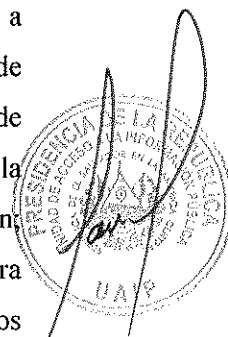


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de octubre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien viene a requerir: *"a) Listado de escuelas que son bien o patrimonio cultural, que incluya ubicación (municipio y departamento), estado del inmueble, proyecto para el inmueble, b) número de escuelas son bien o patrimonio cultural?, c) ¿Cuántas de las instituciones que son bien o patrimonio cultural requieren ser intervenidas (reparadas)?, d) ¿Cuánto dinero necesita la Secretaría de Cultura para intervenir (reparar) esos bienes?, e) De cuánto dinero dispone para rehabilitar las escuelas que son patrimonio o bien cultural?, f) Cuánto asigna anualmente para el mantenimiento de esos patrimonios culturales?, g) Quién es responsable de la rehabilitación (reconstrucción) y mantenimiento de esos bienes... la Secretaría de Cultura o el Ministerio de Educación?*
2. Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del día cinco de octubre del presente año, se previno a la solicitante presentara de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta -en adelante OIR- el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado; asimismo, manifestara el período de tiempo del cual requiere la documentación en razón que no es posible inferir de la pretensión, el período que pretende validar su solicitud de información, concediéndosele. Para tal efecto, se concedió de un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma y fondo de su requerimiento, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. A través de correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día seis del presente mes y año que transcurre, la peticionaria presentó su solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo precedente.



4. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por la citada peticionaria.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta la titular de dicha Secretaría manifestó lo siguiente:

- i) *Listado de escuelas que son bien o patrimonio cultural, que incluya (ubicación, municipio, departamento), estado del inmueble, proyecto para el inmueble.*

Adjunto el listado de centros educativos identificados con valor cultural por el proyecto de inventario de bienes culturales inmuebles desarrollado durante los años de 2000 a 2005, del cual se obtienen los datos del departamento, municipio, codificación del inventario, nombre del inmueble, dirección del inmueble e identificación fotográfica¹. Sin embargo, vale la pena aclarar que dicho listado requiere de una actualización conjunta con el Ministerio de Educación -MINED-

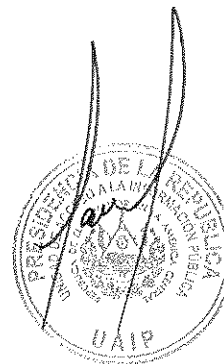
¹La información ha sido proporcionada por el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

respecto a la permanencia de las edificaciones identificadas y la continuidad del uso educativo si hay nuevos centros educativos y condición de propiedad. Sobre el estado de conservación del inmueble, le corresponde a la Dirección de Infraestructuras Educativas del MINED dar a conocer las condiciones de los inmuebles así como el desarrollo de proyectos y edificaciones.

ii) Número de escuelas que son bien o patrimonio cultural?

Departamento	Municipios	Número de inmuebles con valor cultural	Total por Departamento
Santa Ana	Santa Ana	23	33
	Metapán	4	
	Chalchuapa	6	
Ahuachapán	Ahuachapán	15	16
	Atiquizaya	1	
Sonsonate	Sonsonate	13	22
	Juayúa	1	
	Nahuizalco	2	
	Izalco	6	
Chalatenango	Chalatenango	1	1
Cuscatlán	Suchitoto	4	5
	Cojutepeque	1	
La Libertad	Santa Tecla	12	12
La Paz	Santiago Nomualco	1	4
	Zacatecoloca	3	
San Vicente	San Vicente	2	2
San Miguel	San Miguel	18	19
	Moncagua	1	
Usulután	Berlín	2	3
	Santiago de María	1	
San Salvador	San Salvador	7	9
	Tonacatepeque	1	
	Barrio San Jacinto	1	
			126

iii) Respecto ¿a cuántas de las instituciones que son bien patrimonial cultural requieren ser intervenidas (reparadas)?, ¿cuánto dinero necesita la Secretaría de Cultura para intervenir (repara) esos bienes, ¿cuánto dinero dispone para rehabilitar las escuelas que



son patrimonio o bien cultural?, ¿Cuánto asigna anualmente para el mantenimiento de esos patrimonios culturales? y ¿Quién es responsable de la rehabilitación (reconstrucción) y mantenimiento de esos bienes, Secretaría de Cultura o Ministerio de Educación?

Al respecto, la titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia acotó lo siguiente: *“Las preguntas de la 3 a la 7 están relacionadas entre sí, por lo que se dará una sola respuesta. Las edificaciones antiguas requieren de un plan de mantenimiento y conservación continúa para crear espacios adecuados en función de las necesidades educativas para los cuales ahora se desarrollan, ya que no en todos los casos los ahora centros educativos fueron diseñados para esta finalidad y se han adaptado sus usos. Es decir, que el actual partido arquitectónico es el resultado de una serie de factores y condicionantes que influyeron en su creación. Además, forma parte de nuestro patrimonio cultural, y a la vez, es vestigio, testimonio y documento del acontecer histórico.*

Bajo esa premisa, es el Ministerio de Educación el propietario o administrador de dichos espacios, el que debe de contar con un plan de mantenimiento y/o generar proyectos de intervención para dichos inmuebles², de acuerdo a lo que establece la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en el Art. 9 y 10 donde se reconoce el derecho de propiedad y posesión de bienes culturales, con el objetivo de protegerlos y conservarlos.

Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Presidencia, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, según lo establece dicha ley en el Art. 8 y 30 y su Reglamento en el Art. 24 y 25, dictaminan medidas de protección a través de asesoría técnica, permisos de proyectos, emisión de declaratorias y medidas de protección. Por lo anterior, la Secretaría de Cultura de la Presidencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador tiene como finalidad en el Art. 1”regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del patrimonio o Tesoro Salvadoreño (...)

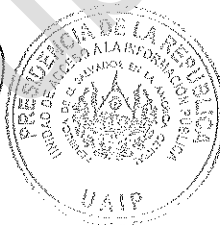
Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resulta procedente entregar la

²Información que puede ser consultada en la oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Educación, ubicada en el Edificio A-1, primer nivel, Centro de Gobierno, a través del Oficial de Información, licenciado Salomón Alfaro, al correo electrónico transparencia@mined.gob.sv o al número telefónico 2281-0274.

información solicitada a la peticionaria conforme a este proveído y documento anexo, en la forma remitida por la titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindó la funcionaria de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, respecto a los puntos tres, cuatro, cinco, seis y siete de su pretensión.
3. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida conforme a este proveído y documento anexo al mismo.
4. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República